

RESOLUCION N° 343.-

**POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS A SER ADOPTADOS PARA LA DECLARACION EN EL DESPACHO DE IMPORTACION Y TRAMITACION DE LAS MATERIAS PRIMAS E INSUMOS QUE SON SUSCEPTIBLES DE LA EXONERACION DEL GRAVAMEN ADUANERO OTORGADO POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN VIRTUD DEL DECRETO N° 11.771/2000.**

Asunción, 01 de junio de 2015

**VISTO:** Los artículos 114, 125 (3), 129 (2), 290 literal (a), y 386 de la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”; el Decreto N° 11.771/00; la Nota SSEI/NOTA/ N° 060/2015, de la Subsecretaria de Estado de Industria del Ministerio de Industria y Comercio; y

**CONSIDERANDO:** Que, el Ministerio de Industria y Comercio a través de la Subsecretaria de Estado de Industria es competente para otorgar la exoneración de gravamen aduanero a las empresas agropecuarias e industriales que importan materias primas e insumos cuando demuestren que las mismas son utilizadas como tales en sus propios procesos productivos.

Que, conforme el Decreto de referencia se ha creado y funciona la Comisión Técnica Interinstitucional (CTI) integrada por representantes de los sectores público y privado para el estudio de las solicitudes de importación de las materias primas e insumos.

Que, la Comisión Técnica Interinstitucional (CTI), en su sesión de fecha 19 de febrero de 2015, dispuso que se expedirán los Certificados de Importación solamente a las materias primas e insumos a ser ingresados al país, no así a las que ya se encuentran dentro del territorio nacional, según lo dispone el artículo 1° del Decreto N° 11771/00.

Que, igualmente no se expedirán Certificados de Importación, si al momento de la solicitud de los mismos, el importador posee liquidaciones de impuestos pendientes de cancelación en la Dirección Nacional de Aduanas o cuando no reúnan los requisitos para acogerse al beneficio, por lo que una liberación o regularización posterior no será viable.

Que, en función a la situación expuesta, el Viceministro de Industria del MIC solicita que las materias primas, que se encuentren en las condiciones referidas previamente, no sean desaduanadas ni con fianza.

Que, teniendo en cuenta la condición de autoridad de aplicación del Ministerio de Industria y Comercio, para el otorgamiento de la exoneración del gravamen aduanero a las empresas que reúnen las condiciones exigidas en el Decreto N° 11771/00 y que lo solicitado guarda consistencia con las facultades de la autoridad aduanera, en materia de libramiento de las mercaderías.

**POR TANTO:** En mérito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

Art. 1°.-

Establecer los mecanismos a ser adoptados para la declaración en el Despacho de Importación y tramitación de las materias primas e insumos ingresados al país que son susceptibles de la exoneración del gravamen aduanero otorgado por el Ministerio de Industria y Comercio, en virtud del Decreto N° 11.771/2000.

**RESOLUCIÓN N° 343.-**  
**01 DE JUNIO DE 2015**  
**HOJA N° 02**

- Art. 2°.- Disponer que a partir del 15 de Junio de 2015, las materias primas e insumos deberán ser declaradas en el Despacho de Importación con la exoneración del gravamen aduanero (0%), únicamente cuando posean el Certificado correspondiente, otorgado por el Ministerio de Industria y Comercio, que deberá ser presentado ante las Divisiones de Registro de las Administraciones de Aduanas intervinientes conjuntamente con el Despacho de Importación.
- Art. 3°.- Disponer que a partir de la fecha referida en el artículo precedente, la Autoridad Aduanera no deberá disponer la entrega anticipada de las materias primas e insumos importados cuando la empresa beneficiaria no adjunte a la Declaración Aduanera en Detalle el Certificado de exoneración del Impuesto Aduanero, conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto N° 11.771/2000
- Art. 4°.- Se encomienda a la Administración del Sistema informático SOFIA, la adopción de las medidas que sean pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.
- Art. 5°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.



**LIC. NELSON VALIENTE**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



**AMERICO PEREIRA RODI**  
Director de Procedimientos Aduaneros  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS